



VIVIENDA Y EDIFICACIONES

LOTES: 1 Y 5

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS Y PESADOS PARA SER UTILIZADOS EN LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EL HURACAN FIONA.

Ficha técnica:

Proceso de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0009**.

Contrato de Suministro de Bienes Núm. **MIVHED/CB/BS/PEEN/008/2022**.

Proveedor del Estado Adjudicatario: **BONANZA DOMINICANA, S.A.S.**

Registro de Proveedor del Estado (RPE): **1156**.

Monto del Contrato: **RD\$61,771,000.00**.

Vigencia Contractual: **SEIS (6) MESES**.

Fecha de Suscripción: **Cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**



Tabla de Contenido

Núm. de página

| | |
|---|----|
| I. DATOS GENERALES DE LAS PARTES:..... | 1 |
| II. PREÁMBULO LEGAL..... | 1 |
| ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES | 5 |
| ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO | 7 |
| ARTÍCULO TERCERO: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO | 7 |
| ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE EL/LA PROVEEDOR (A) | 8 |
| ARTÍCULO QUINTO: MONTO DEL CONTRATO | 8 |
| ARTÍCULO SEXTO: TÉRMINOS DE PAGO | 9 |
| ARTÍCULO SÉPTIMO: INICIO, DURACIÓN Y PROGRAMA DEL SUMINISTRO..... | 9 |
| ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA CONTRACTUAL | 9 |
| ARTÍCULO NOVENO: ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES..... | 9 |
| ARTÍCULO DÉCIMO: DECLARACION DE EL/LA PROVEEDOR (A) | 10 |
| ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 10 |
| ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FIANZAS Y SEGUROS..... | 10 |
| ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RESCISIÓN CONTRACTUAL..... | 10 |
| ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NULIDADES DEL CONTRATO..... | 11 |
| ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INTRANSFERIBILIDAD DEL PRESENTE CONTRATO | 11 |
| ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUERZA MAYOR O RIESGOS EXCEPTUADOS | 11 |
| ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SOBRE EL EQUILIBRIO ECONÓMICO..... | 11 |
| ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACUERDO INTEGRAL | 11 |
| ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ARREGLO DE CONFLICTOS..... | 11 |
| ARTÍCULO VIGÉSIMO: GASTOS LEGALES DEL CONTRATO..... | 12 |
| ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRÁCTICAS CORRUPTAS SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS | 12 |
| ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y DISPOSICIONES GENERALES..... | 12 |
| FIRMA DE LAS PARTES Y CERTIFICACIÓN NOTARIAL..... | 12 |
| NOTARIO PÚBLICO | 13 |





CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS Y PESADOS PARA SER UTILIZADOS EN LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EL HURACAN FIONA. LOTES: 1 Y 5.

*Proceso de Excepción por Emergencia Nacional Núm. MIVHED-MAE-PEEN-2022-0009
Contrato de Suministro de Bienes núm. MIVHED/CB/BS/PEEN/008/2022*

I. DATOS GENERALES DE LAS PARTES:

Entre, de una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES**, organismo de derecho público creado mediante la Ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED 1, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, se encuentra representado legalmente por el **ING. CARLOS ALBERTO BONILLA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1273221-9, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, en su condición de Ministro, designado mediante el Decreto núm. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley y, según las disposiciones contenidas en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley núm. 160-21, también ostentan la representación legal de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), en calidad de continuador jurídico de ambas instituciones; quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **EL MIVHED**, o por su nombre completo indistintamente; y, de otra parte, el/la Proveedor(a) del Estado **BONANZA DOMINICANA, S.A.S.**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. **1-01-01894-1**, Registro de Proveedor del Estado (RPE) Núm. **1156**, sociedad legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio social principal ubicado en la Avenida Buenaventura Freites, No. 32, Jardines del Norte, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **RANDALL ANTONIO LAMA REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. **001-0141777-2**, domiciliado y residente en la Avenida Buenaventura Freites, No. 32, Jardines del Norte, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, teléfonos: **809-565-5531 / 809-566-1087** y correo (s) electrónico (s): **csanchez@bonanza.com.do**; en su calidad de presidente tesorero del consejo de administración, según lo dispuesto por la primera resolución del Acta de la Asamblea General Ordinaria No Anual celebrada en fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) y de conformidad a la tercera resolución del acta de asamblea general extraordinaria de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **EL/LA PROVEEDOR (A)**.

II. PREÁMBULO LEGAL

POR CUANTO (1): Que en fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la ley núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), organismo de derecho público facultado para establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación, según lo dispone el artículo 1ro. de la citada ley.

POR CUANTO (2): Que al amparo de las disposiciones transitorias establecidas en los artículos 92, 93 y 94 de la ley núm. 160-21, tanto la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)—organismo de derecho público— como el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)—entidad autónoma descentralizada—, fueron oficialmente suprimidas del Estado, transfiriéndose sus funciones, atribuciones y facultades legales hacia el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

POR CUANTO (3): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana se instituyen los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) garantiza su observancia y cumplimiento; se cita: “*La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado*”.

POR CUANTO (4): Que la Constitución dominicana asume dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: “*Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)*”.

POR CUANTO (5): Que el numeral 22 del artículo 3 de La ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), sobre el debido proceso administrativo que debe observar y cumplir el MIVHED, se dispone que las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y a las competencias establecidas en la Constitución y las leyes.

POR CUANTO (6): Que de conformidad al artículo 5 de la ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), se dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y las reglas constitucionales, se cita: “*La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano*”.

POR CUANTO (7): Que la indicada ley Orgánica de Administración Pública concretiza el principio constitucional de juridicidad, al disponer el numeral 2 de su artículo 12 —el cual ha sido observado y garantizado por El MIVHED—; se cita: “*La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujetan a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho*”.

POR CUANTO (8): Que el Artículo 28 de la ley No. 340-06 y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Estado, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones, establece que, se cita: “*El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley*”.

POR CUANTO (9): La indicada ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones de Bienes, Obras y Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación contenido en el decreto núm. 543-12, constituyen los diferentes procesos de selección para las contrataciones públicas, sus modalidades, los procedimientos y los plazos normativos.

POR CUANTO (10): Que la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, promulgada en fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), dispone en su artículo 6, párrafo I, numeral 1, lo siguiente: “*... que serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto*”.

POR CUANTO (11): Que en virtud a las disposiciones contenidas en el artículo 3, numeral 2 del Decreto núm. 543-12, que dispone el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, dispone que: “*serán considerados casos de excepción*”



y no una violación a la Ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: (...) Numeral 2.- Situación de emergencia nacional. Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional".

POR CUANTO (12): Que, de igual forma, en su artículo 4, numerales 1y 8, el Decreto núm. 543-12, citado ut supra, prescribe que en los casos de seguridad y emergencia nacional se iniciaran con la declaratoria mediante decreto del poder ejecutivo y que caso que ejecute un procedimiento de emergencia, el mismo deberá estar fundamentado en razones objetivas e inaplazables, que garanticen la oportunidad de las mismas debido a su carácter de emergencia. En todos los casos, las compras y contrataciones de emergencia deben estar autorizadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto

POR CUANTO (13): Que las disposiciones normativas contenidas en el numeral 8 del artículo 4 del referido Reglamento núm. 543-12, establecen el procedimiento específico que deben agotar los órganos y entidades públicas en los casos que, mediante decreto indicará la causa de la emergencia y la región del país afectada, si corresponde. Igualmente, el tiempo de duración de la emergencia y las instituciones que se liberan de los procedimientos de selección establecidos en la ley; procedimiento este que fue satisfactoriamente cumplido por este Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), asumiendo el procedimiento que se transcribe a continuación, se cita: (...) 8)*Procedimiento de emergencia: Deberá estar fundamentado en razones objetivas e inaplazables, que garanticen la oportunidad de las mismas debido a su carácter de emergencia. En todos los casos, las compras y contrataciones de emergencia deben estar autorizadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto. a) El decreto indicará la causa de la emergencia y la región del país afectada, si corresponde. Igualmente, el tiempo de duración de la emergencia y las instituciones que se liberan de los procedimientos de selección establecidos en la ley. b) La Entidad Contratante una vez emitido el decreto que declara la situación de emergencia, deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de emergencia. c) Toda persona natural o jurídica que cumpla con los requerimientos establecidos para la compra o contratación y con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento, tendrá derecho a presentar su oferta, la cual deberá ser evaluada a los fines de la adjudicación, debiendo prevalecer los criterios de calidad y mejor precio ofertado".*

POR CUANTO (14): Que el pasado diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la República Dominicana fue impactada por el huracán Fiona, afectando significativamente las provincias de La Romana, La Altagracia, El Seibo, Samaná, Hato Mayor, María Trinidad Sanchez, Duarte y Monte Plata.

POR CUANTO (15): Que, debido a los daños causado en las indicadas provincias, el Presidente de la República, Luis Abinader, mediante Decreto Núm. 537-22, de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), declaró de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizados en las labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los danos por los torrenciales aguaceros provocados por el huracán Fiona en las indicadas provincias, quedado autorizado para tales fines el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

POR CUANTO (16): Posteriormente, mediante Decreto Núm. 545-22, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), quedó modificado el artículo 2 del mediante Decreto Núm. 537-22, de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), autorizando nuevas instituciones para llevar a cabo los procesos de compras y contrataciones a través de excepción por emergencia. Asimismo, mediante Decreto Núm. 555-22, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el presidente declaró en estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco (45) días a doce (12) provincias: La Altagracia, La Romana, San Pedro de Macorís, Santo Domingo, El Seibo, Hato Mayor, Monte Plata, Duarte, La Vega, Santiago, Samaná y María Trinidad Sánchez.

POR CUANTO (17): Que, según lo dispuesto en el artículo 4, numeral del Reglamento 543-12, para la ejecución de los procesos de emergencia y seguridad nacional, no es necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso.

POR CUANTO (18): Que, mediante Oficio DA/1259/2022, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022) la Encargada de la Dirección Administrativa solicitó a la Dirección de Compras y Contrataciones la compra de vehículos, según la ficha técnica anexa a la misiva, para ser utilizados por el Ministerio, con el objetivo de dar apoyo a las familias que resultaron afectadas por el Huracán Fiona, tras su paso por la Región Este del país, el pasado mes de septiembre.



POR CUANTO (19): Que mediante la Resolución Núm. **MIVHED/CCC/2022/173**, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a las disposiciones de la ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Estado, modificada por la ley Núm. 449-06, así como por su reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12 y las diversas normas de procedimientos, políticas y reglamentos de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Decreto No. 537-22, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), Decreto Núm. 545-22, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Decreto Núm. 555-22, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y la circular No.DGCP44-PNP-2022-0005, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones: (i) Autoriza el procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0009**, para la Adquisición de vehículos ligeros y pesados para ser utilizados en los trabajos de reconstrucción de viviendas afectadas por el paso del huracán Fiona; (ii) Aprueba el Pliego de Condiciones referente al proceso antes referido; (iii) Designa los peritos que llevarán a cabo la evaluación de las Ofertas Técnicas ("Sobre A") y las Ofertas Económicas ("Sobre B"); (iv) Ordena la notificación de dicha resolución a los peritos actuantes en el proceso y (v) Ordena la remisión de dicha resolución a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública del MIVHED.

POR CUANTO (20): A que el día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), conforme el cronograma de actividades establecido en el Pliego de Condiciones, se hizo la publicación y llamado a participar en el proceso de selección bajo la modalidad de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0009**, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS Y PESADOS PARA SER UTILIZADOS EN LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EL HURACAN FIONA"**, aviso que fue publicado en el portal transaccional de la institución.

POR CUANTO (21): Que el día veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), fue establecido el período para que todos los interesados pudieran realizar consultas al procedimiento en general, incluyendo el pliego de condiciones específicas, los términos de referencia, las fichas técnicas y toda la documentación técnica, financiera y legal requerida; y oportunamente someter sus Propuestas Técnicas ("Sobres A") y sus Propuestas Económicas ("Sobres B"), concernientes al procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0009**.

POR CUANTO (22): Que en fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), fue emitida la Resolución No. **MIVHED/CCC/2022/177**, contentiva de la Enmienda No. I, al Pliego de Condiciones Específicas concerniente al procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0009**, acorde a los preceptos emanados del artículo 81 del Reglamento 543-12, sobre Compras y Contrataciones de Bienes Servicios, Obras y Concesiones.

POR CUANTO (23): Que en fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción de Propuestas Técnicas y Económicas "Sobre A" y "Sobre B", respectivamente, en la Dirección de Compras y Contrataciones del MIVHED, hasta las once horas de la mañana (11:00 a.m.), en presencia de Notario Público.

POR CUANTO (24): Que el día veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022), conforme al Cronograma de Actividades establecido en el Pliego de Condiciones Específicas y su correspondiente Enmienda No. I, se procedió a la apertura y lectura de las Propuestas Técnicas ("Sobres A") y las Propuestas Económicas ("Sobres B"), de los Oferentes/Proponentes que habían depositado sus propuestas dentro del plazo establecido al efecto, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de **EL MIVHED** y del Notario Público actuante.

POR CUANTO (25): Que en fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), fue emitido el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas ("Sobres A"), referente al procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0009**.

POR CUANTO (26): Que en fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio Núm. **DCC/DL/2022-0328**, emitido por el Departamento de Licitaciones de la Dirección de Compras y Contrataciones del MIVHED, se procedió a la remisión a los oferentes proponentes, del Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas y Credenciales ("Sobres A") citado anteriormente para fines de subsanación.

POR CUANTO (27): Que en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), fue emitido el Informe Final de Evaluación de Ofertas Técnicas ("Sobre A") y Ofertas Económicas ("Sobre B"), así como la Resolución Núm. **MIVHED/CCC/2022/184**, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del MIVHED,

contentiva de la decisión sobre el Informe Final antes indicado y que a su vez **ADJUDICA** el procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0009**.

POR CUANTO (28): Que en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio Núm. **DCC/DL/2022-0049**, emitido por el Departamento de Licitaciones de la Dirección de Compras y Contrataciones del MIVHED, se procedió a la notificación del resultado de la adjudicación conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO (29): Que mediante la Resolución Núm. **MIVHED/CCC/2022/184**, y el oficio Núm. **DCC/DL/2022-0049** se ordenó a **EL PROVEEDOR** constituir una Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, en un plazo no mayor de un (1) día hábil, contados a partir de la notificación de la adjudicación, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, y en caso de ser MIPYMES por un uno por ciento (1%) del valor de la adjudicación, a favor del Ministerio de la Vivienda, hábitat y Edificaciones (MIVHED), en su calidad de entidad contratante y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los del literales, b) y d) del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), mediante garantía bancaria de una entidad bancaria aceptable en la República Dominicana o póliza de seguro, emitida por una compañía aseguradora de reconocida solvencia en la República Dominicana, con las condiciones de ser ejecutable a primer requerimiento, incondicional, irrevocable y renovable, por una vigencia no menor de seis (6) meses.

POR TANTO: En el entendido de que el contenido de este preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**; en actuación libre y voluntaria, así como, amparados en los preceptos que en la especie señala la ley, y de la mejor buena fe: han decidido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES

- 1.1. **Adjudicatario:** Oferente/Proponente a quien se le adjudica el contrato.
- 1.2. **Agentes Autorizados:** personas naturales designadas como tales por los Oferentes/Proponentes a los fines de realizar en nombre de ellos determinados trámites en el proceso.
- 1.3. **Autoridad:** Significa cualquier nación o gobierno, nacional, regional, provincial, municipal u otra subdivisión política y los ministerios, agencias, entes reguladores, organismos y/o entidades similares de cualquiera de las anteriores, respecto de la República Dominicana.
- 1.4. **Bienes:** Los objetos de cualquier índole, incluyendo las materias primas, los productos, los equipos, otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de esos bienes, siempre y cuando el valor de los servicios no exceda el de los propios bienes, que El Oferente/Proponente está obligado a suministrar a la Entidad Contratante, según las exigencias del Pliego de Condiciones Específica.
- 1.5. **Caso Fortuito:** Acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.
- 1.6. **Categoría de Lotes:** Se refiere al rango, según las provincias agrupadas en regiones del país, dentro del cual el proponente podrá hacer su propuesta de desarrollo
- 1.7. **Consorcio:** Uniones temporales de empresas que sin constituir una nueva persona jurídica se organizan para participar en un procedimiento de contratación.
- 1.8. **Contrato:** Documento suscrito entre la institución y el adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en la Ley, y por medio del cual las partes se obligan hacia a dar, hacer o no hacer una determinada cosa.
- 1.9. **Contratista:** Oferente/Proponente que habiendo participado en el Procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional resulta adjudicatario del contrato de acuerdo con el Pliego de Condiciones Específicas y con quien se haya celebrado el contrato.
- 1.10. **Día:** Significa días calendarios.
- 1.11. **Días Hábiles:** Significa días sin contar los sábados, domingos ni días feriados.



- 1.12. Entidad Contratante:** El organismo, órgano o dependencia del sector público, del ámbito de aplicación de la Ley No. 340-06, que ha llevado a cabo un proceso contractual y celebra un contrato.
- 1.13. Entidad Bancaria Aceptable:** Significa una de las siguientes instituciones: a) Un Banco con domicilio en el extranjero que esté calificado grado de inversión por alguna agencia calificadora de riesgo crediticio internacionalmente reconocida como Fitch Ratings, Standard & Poor's o Moody's; o b) Un Banco Múltiple en la República Dominicana, que tenga un estatus de operación normal, acorde con lo registrado en el Website de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (<http://www.sb.gob.do>). *p*
- 1.14. Estado:** Estado Dominicano.
- 1.15. Fichas Técnicas:** Documentos contentivos de las Especificaciones Técnicas requeridas por la Entidad Contratante.
- 1.16. Fuerza Mayor:** Cualquier evento o situación que escapen al control del **MIVHED**, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.
- 1.17. Las Partes:** Se referirá de manera conjunta, tanto a **El MIVHED**, como al Contratista.
- 1.18. Líder del Consorcio:** Persona natural o jurídica del Consorcio que ha sido designada como tal.
- 1.19. Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o el representante legal del **MIVHED** o quien tenga la autorización para celebrar Contrato.
- 1.20. Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED):** Órgano de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado para establecer las políticas, programas, y diseño de estrategias e instrumentos en materia de construcción de vivienda, hábitat, asentamientos humanos, construcción y reconstrucción de edificaciones del Estado y los equipamientos y obras conexas, así como fomentar las asociaciones público privadas o derivadas del fideicomiso en materia de vivienda en el territorio nacional. *lgy*
- 1.21. Monto Contratado:** Significa el monto del contrato ajustado al efecto, por las adiciones o deducciones, la cual será debidamente proporcional a los servicios prestados.
- 1.22. Pliego de Condiciones Específicas:** Documento que contiene todas las condiciones por las que habrán de regirse las partes en la Licitación Pública Nacional correspondiente. *CBG*
- 1.23. Proveedor:** Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública Nacional resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.
- 1.24. Representante Legal:** Persona física o natural acreditada como tal por el Oferente/ Proponente.
- 1.25. Resolución de la Adjudicación:** Acto Administrativo mediante el cual el Comité de Compras y Contrataciones de La Entidad Contratante procede a la adjudicación al o los oferentes del o los Contratos objeto del Procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional.
- 1.26. Situación de Emergencia Nacional:** Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave commoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.
- 1.27. Suministro:** Las entregas de las cantidades adjudicadas al oferente conforme al cronograma de entrega de cantidades Adjudicadas.
- 1.28. Supervisor:** persona natural o jurídica competente, responsable de dirigir o supervisar la ejecución del suministro de vehículos, tiempo, presupuesto y especificaciones técnicas.
- 1.29. Tiempo de contratación:** Es el plazo del contrato que empezará a contar a partir del día de la firma del presente acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último

día del plazo coincidere con un día festivo, el plazo excluirá al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO

- 2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato de suministro de bienes y El/La Proveedor (a) reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) Cuatro (4) ejemplares en original del presente contrato.
- b) Las especificaciones técnicas y todos los documentos de carácter técnico requeridos para el presente contrato de suministro de bienes a través del Pliego de Condiciones Específicas, y su correspondiente Enmienda No. 1.
- c) Documentos legales en original que conforman el proceso del procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0009**.
- d) Original de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a la ley.
- e) Propuesta técnica y económica ofertada por El/La Proveedor (a).

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

- 3.1 **OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto **LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS Y PESADOS PARA SER UTILIZADOS EN LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EL PASO DEL HURACÁN FIONA**, de acuerdo con las condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones Específicas, y su correspondiente enmienda No. 1, donde El/La Proveedor (a), se obliga y compromete a ejecutar, con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con las especificaciones técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente contrato, el suministro de los bienes que se describe a continuación:

LOTE 1:

| OFERENTE | ITEM | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO FINAL | PRECIO TOTAL |
|--------------------|--|----------|-----------------------|---------------|
| BONANZA DOMINICANA | CAMIONETAS DOBLE CABINA 4X4 MITSUBISHI L200 AÑO 2023 | 18 | 3,122,000.00 | 56,196,000.00 |

LOTE 5:

| OFERENTE | ITEM | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO FINAL | PRECIO TOTAL |
|--------------------|--|----------|-----------------------|--------------|
| BONANZA DOMINICANA | CAMION VOLTEO MITSUBISHI FUSO AÑO 2022 | 1 | 5,575,000.00 | 5,575,000.00 |

CBJS

- 3.2 **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES.** El presente contrato, de conformidad con el objeto antes descrito, contiene las especificaciones técnicas siguientes:

LOTE 1:

LOTE I CAMIONETAS DOBLE CABINA 4X4 TIPO I (CANTIDAD 18 UNIDADES)

| SO | Camionetas doble cabina 4x4 Tipo I (cantidad 18 unidades) Especificaciones Camionetas Doble Cabina 4x4 | |
|----|---|--|
| 1 | MOTOR TURBO | DE 2,4 A 3,2 L |
| 2 | NO. CILINDROS | 4 A 5 CILINDROS |
| 3 | POTENCIA MÁXIMA | DE 170HP A 200HP |
| 4 | AÑO | 2022 EN ADELANTE |
| 5 | TRANSMISIÓN | AUTOMÁTICA |
| 6 | VELOCIDADES | MÍNIMO 6 VELOCIDADES |
| 7 | SEGURIDAD | MINIMO 6 BOLSAS DE AIRE |
| 8 | FRENO | SISTEMA DE FRENO ABS |
| 9 | AROS | DE 17 A 18 |
| 10 | ASIENTOS | PIEL O TELA |
| 11 | OTRAS CARACTERÍSTICAS | FAROS DE NIEBLA |
| 12 | OTRAS CARACTERÍSTICAS | CAMARA DE REVERSA |
| 13 | OTRAS CARACTERÍSTICAS | PANTALLA/RADIO DE MÍNIMO 5 PULGADAS |
| 14 | OTRAS CARACTERÍSTICAS | ASIENTO DEL CONDUCTOR CON ACCIÓN ELÉCTRICA |
| 15 | OTRAS CARACTERÍSTICAS | FAROLES DELANTEROS LED |
| 16 | COMBUSTIBLE | DIESEL |
| 17 | COLOR | BLANCO |
| 18 | GARANTÍA MANT. PIEZAS Y SERVICIOS | 3 AÑOS O 100,000 KM, LO QUE OCURRA PRIMERO |



LOTE 5:

| LOTE V CAMION VOLTEO (CANTIDAD 1 UNIDAD) | | |
|--|--|--|
| SO | Camion Volteo (cantidad 1 unidades) Especificaciones técnicas camion volteo | |
| 1 | Motor | 3900 a 4750 CC |
| 2 | No. De cilindros | 4 |
| 3 | Potencia máxima | De 170 hp a 185 hp @2500 RPM |
| 4 | Torque | De 450 NM a 550 NM @1500 RPM |
| 5 | Año | 2022 |
| 6 | dimension | 6 Metros cubicos |
| 7 | Guia | Hidraulico |
| 8 | Transmision | Mecanica, minimo 5 velocidades y 1 reversa |
| 9 | Combustible | Diesel |
| 10 | Herramientas | Incluidas |
| 11 | Combustible | Tela |
| 12 | Color | Blanco |
| 13 | traccion | Trasera |
| 14 | GARANTÍA MANT. PIEZAS Y SERVICIOS | 3 AÑOS O 100,000 KM, LO QUE OCURRA PRIMERO |

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE EL/LA PROVEEDOR (A)

- 4.1 El/La Proveedor (a) suministrará y ejecutará en definitiva el objeto de este contrato y subsanará cualquier deficiencia identificada por el MIVHED, con el cuidado y la diligencia debida y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.
- 4.2 El Proveedor está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.
- 4.3 Si se estimase que los citados Bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.
- 4.4 El Proveedor es el único responsable ante Entidad Contratante de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas. El Proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.
- 4.5 Cualquier deficiencia que se constata, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente y abstenerse de realizar el suministro o entrega, salvo que el funcionario competente, le ordene la ejecución del objeto del contrato. En este último caso, el Proveedor (a) quedará exento de responsabilidad, salvo cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer el funcionamiento total o parcial del o los bienes. La falta de notificación a la administración sin orden escrita de ésta hará responsable al Contratista.
- 4.6 El suministro de Bienes por parte del Proveedor, deberá cumplir los requisitos de las Normas y Especificaciones Generales objeto de la adjudicación, establecidas por los respectivos ministerios u otras entidades del Estado Dominicano. En caso de no contarse con especificaciones técnicas dominicanas se usarán normas internacionales reconocidas. En los casos que estas últimas normas superen en exigencia las respectivas dominicanas se usarán las internacionales reconocidas siempre que ello vaya en beneficio del interés público.

ARTÍCULO QUINTO: MONTO DEL CONTRATO

- 5.1 Las partes convienen que el MIVHED pagará al Proveedor, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$56,196,000.00)**, por concepto de dieciocho (18) camionetas doble cabina 4x4, Tipo I, Mitsubishi L200, año 2023 y la suma de **CNCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,575,000.00)**, por concepto de un (1) camión volteo Mitsubishi Fuso, año 2022, para un monto total de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$61,771,000.00)**, moneda de curso legal nacional, como compensación única y total de acuerdo con los términos, condiciones y disposiciones de este contrato, que corresponden al (100%) por ciento de lo contratado.

ARTÍCULO SEXTO: TÉRMINOS DE PAGO

- 6.1 **CONDICIONES DE PAGO.** Una vez entregados los vehículos por parte del adjudicatario y posterior a la recepción satisfactoria de la factura, conforme al plan establecido, la Entidad Contratante procederá a realizar el pago de dicha factura, en un plazo no mayor de 30 a 60 días calendario.
- 6.2 El/La Proveedor (a) no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INICIO, DURACIÓN Y PROGRAMA DEL SUMINISTRO.

- 7.1 **INICIO DEL SUMINISTRO.** Una vez formalizado el presente contrato de suministro entre **EL MIVHED y EL PROVEEDOR**, éste último iniciará el suministro de los bienes que se requieran mediante el correspondiente pedido, sustentado en el plan de entrega de cantidades adjudicadas, que forma parte constitutiva, obligatoria y vinculante del presente contrato y el pliego de condiciones específicas.
- 7.2 **DURACIÓN DE SUMINISTRO.** El Procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional se realizó sobre la base de un suministro de entrega con disponibilidad inmediata. Las entregas se harán de manera total o parcial a requerimiento de la Institución no pudiendo superar **CINCO (5) DÍAS** posteriores a la adjudicación, salvo disposición contraria del MIVHED.
- 7.3 **PROGRAMA DE SUMINISTRO.** Los pedidos se librarán en el lugar designado y especificado por la Entidad Contratante dentro del ámbito territorial de la República Dominicana y conforme al Plan de Entrega establecido.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA CONTRACTUAL.

- 8.1 **VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato de suministro de bienes tiene una vigencia de **SEIS (6) MESES**, desde la adjudicación, su registro y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Plan de Entrega de Cantidad Adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

PÁRRAGO: La vigencia del contrato no es el tiempo de entrega de los bienes, más bien, es la forma de prever cualquier imprevisto causado por caso fortuito o fuerza mayor. No obstante, es interés de la institución obtener los equipos objeto del presente proceso en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO NOVENO: ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES

- 9.1 **REQUISITOS DE ENTREGA.** Los Bienes objeto del proceso de referencia deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido con el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), siempre con previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con el encargado del almacén con fines de dar entrada a los bienes entregados.

- 9.2 **MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA.** La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Plan de Entrega de los Bienes Adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

PÁRRAGO: Si el Proveedor no suple los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como Adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de Adjudicación y de conformidad con el Reporte de Lugares Ocupados. De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía de fiel cumplimiento, como justa indemnización por los daños ocasionados.

- 9.3 **ENTREGAS SUBSIGUIENTES.** Las entregas subsiguientes se harán de conformidad con el Cronograma de Entrega establecido. El/La Proveedor deberá indicar su disponibilidad en un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas, contadas a partir de la recepción de la Carta de Solicitud de Disponibilidad que al efecto le será enviada por EL MIVHED. Los documentos de despacho a los almacenes de EL MIVHED deberán reportarse según las especificaciones consignadas en la Orden de Compra, la cual deberá estar acorde con el Pliego de Condiciones Específicas.

- 9.4 **RECEPCIÓN PROVISIONAL.** El área designada por la Entidad Contratante debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

9.5 RECEPCIÓN DEFINITIVA. Si los Bienes son recibidos CONFORME y de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego de Condiciones Específicas, en el Contrato u Orden de Compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en Almacén para fines de inventario. No se entenderán suministrados, ni entregados los Bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: DECLARACION DE EL/LA PROVEEDOR (A)

10.1 El/La Proveedor (a) reconoce y declara, bajo la fe del juramento, so pena de perjurio, que se acoge a los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato, así como a las regulaciones contendidas en la ley No. 340-06 sobre Compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la ley No. 449-06, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 543-12, así como al Pliego de Condiciones Específicas, Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que son de su entero conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

11.1 Se considerará incumplimiento del contrato:

- a. La mora del Proveedor en la entrega de los bienes.
- b. La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c. El suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

11.2 Efectos del Incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del proveedor determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

PÁRRAFO: En los casos en que el incumplimiento del proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FIANZAS Y SEGUROS

12.1 FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El/La Proveedor (a), en cumplimiento a la ley No. 340-06, sobre contrataciones de bienes, obras, servicios y concesiones, modificada por la ley No. 449-06, así como por su reglamento de aplicación No. 512-12: deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de contrato sobre la base del cuatro por ciento (4%) del monto total contratado, para poder proceder con su registro ante la Contraloría General de la República; salvo que se trate de una Micro, Pequeña y/o Mediana Empresa, debidamente registrada y certificada por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES; en cuyo caso, la póliza de fiel cumplimiento de contrato será por un valor del uno por ciento (1%) del monto total contratado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RESCISIÓN CONTRACTUAL

13.1 El MIVHED podrá dejar sin efecto de pleno derecho el presente contrato, finiquitándolo sin responsabilidad alguna para la institución, ni para su representante, por las siguientes razones:

- Si El/La Proveedor (a) no está ejecutando el objeto del presente contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales;
- Si El/La Proveedor (a) ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de El MIVHED;
- Si El/La Proveedor (a) cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Incursión sobrevenida del Proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- Si se le asigna un administrador judicial a El/La Proveedor (a) a causa de su insolvencia;
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.
- Incursión sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

13.2 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, que a juicio de El MIVHED sean violadas por El/La Proveedor (a).

PÁRRAFO I: En tal caso, El MIVHED, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, ni para su representante, podrá rescindir este contrato y procederá a evaluar los posibles daños y perjuicios a fin

de, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, exigir a El/La Proveedor (a) ser resarcida por dichos daños y perjuicios, bajo las más amplias reservas de derechos y acciones judiciales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NULIDADES DEL CONTRATO

- 14.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06 y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer El MIVHED.
- 14.2 La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compra y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INTRANSFERIBILIDAD DEL PRESENTE CONTRATO

- 15.1 El/La Proveedor (a) deberá abstenerse de ceder el presente Contrato o parte de este, sin previo consentimiento y aprobación por escrito de El MIVHED, so pena de rescisión contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUERZA MAYOR O RIESGOS EXCEPTUADOS

- 16.1 En caso de que ocurriera cualquier circunstancia imprevista independiente de las obligaciones contractuales, como son las causas de fuerzas mayor o riesgos exceptuados que demoren los trabajos a ejecutarse, las obligaciones de El/La Proveedor (a) y la fecha de terminación de dicha obligación será pospuesta hasta tanto duren los efectos de esta fuerza mayor o riesgos exceptuados.
- 16.2 Inmediatamente después de la fecha de entrega en un periodo de tiempo razonable y luego de la fecha de terminación de dicho evento de Fuerza mayor o Riesgos Exceptuados, El/La Proveedor (a), sin tardanza, notificará a El MIVHED, acerca de dichas circunstancias y sus probables efectos sobre el tiempo de ejecución programado. Ambas partes desplegarán esfuerzos comunes para reducir, al mínimo posible la paralización de los Trabajos de Supervisión y con mitigar los posibles efectos de cualquier tardanza ocasionada por cualquier evento de Fuerza Mayor o Riesgos Exceptuados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SOBRE EL EQUILIBRIO ECONÓMICO

- 17.1 **EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para la ejecución de los servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a éste en virtud de este contrato variarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional u otros factores que las ocasione.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACUERDO INTEGRAL

- 18.1 El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre Las Partes; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ARREGLO DE CONFLICTOS

- 19.1 **ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación. Las controversias no resultas de manera amigable, serán sometidas al Tribunal Superior Administrativo, o por decisión de las partes, a arbitraje, conforme se indica a continuación:

- 19.2 **TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO.** Todo litigio, controversia o reclamación resultante del Pliego de Condiciones Específicas y del presente contrato, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido por ante el Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana conforme al procedimiento establecido en la Ley que instituye el referido Tribunal y los principios de derecho administrativo aplicables

- 19.3. **ARBITRAJE.** Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, **LAS PARTES**, de común acuerdo, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008), ante cualquier conflicto sobre cualquier elemento del pliego de condiciones específicas y de este contrato —incluyendo su existencia, alcance, ejecución, e interpretación.



PÁRRAFO I: En caso de que las partes decidan acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, las mismas reconocen, aceptan y se sujetan a las reglas que se especifican a continuación:

- a) El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.
- b) El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.
- c) Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.
- d) EL/LA PROVEEDOR (A) realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: GASTOS LEGALES DEL CONTRATO

- 20.1** Los gastos legales de la notarización del presente contrato serán determinados por las tarifas establecidas en la ley Núm. 140-15 del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios, G. O. No. 10809 del 12 de agosto de 2015; siendo gestionado por la única gestión de **EL MIVHED** y quedando dichos gastos a cargo y por cuenta exclusiva de El/La Proveedor (a).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRÁCTICAS CORRUPTAS SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS

- 21.1** El/La Proveedor (a), sus afiliados y representantes técnicos y legales, deberán cumplir irrestrictamente con toda la legislación local e internacional vigente sobre el antisoborno, anticorrupción, y contra la prevención del lavado de activos, específicamente los mandatos normativos establecidos en la Ley 155-17, contra Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. **EL PROVEEDOR** (A) declara y garantiza que sus afiliados, directores ejecutivos, gerentes generales u ordinarios, ejecutivos, empleados y subcontratistas: (1) no deberán ofrecer, prometer, dar o recibir ningún pago financiero indebido o ilegal y/o alguna otra ventaja indebida hacia o de cualquier persona, servidor público, funcionario público, cliente o proveedor, con la intención de influenciarlo u obtener o retener una ventaja en la conducción de negocios. **EL PROVEEDOR** (A) acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata terminación de este contrato, haciendo reserva **EL MIVHED** de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y DISPOSICIONES GENERALES

- 22.1** Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Acto, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativas al presente contrato, a su ejecución y a su terminación.
- 22.2 COMUNICACIONES:** Todo aviso, solicitud o comunicación que Las Partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

**LAS PARTES HAN EXPRESADO SU TOTAL CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ACTO,
CONVINIENDO QUE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN EL MISMO SEAN SUPLIDOS
POR EL DERECHO COMÚN, LOS USOS Y COSTUMBRES PARA TALES CASOS.**

FIRMA DE LAS PARTES Y CERTIFICACIÓN NOTARIAL

HECHO, REDACTADO, IMPRESO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto como partes intervinientes; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Por **El MIVHED**:



CARLOS ALBERTO BONILLA

Ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)



Por El/La Proveedor (a):

RANDALL ANTONIO LAMA REYES
Representante de BONANZA DOMINICANA, S.A.S.



Yo, Randall Antonio Lama Reyes, Abogado(a) Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matriculado(a) en el Colegio de Notarios de la República Dominicana con el número 2825: CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de manera LIBRE Y VOLUNTARIA, por los señores **CARLOS ALBERTO BONILLA** y **RANDALL ANTONIO LAMA REYES**, cuyas generales constan en cabeza del presente acto y a quienes identifiqué con la presentación de sus cédulas de identidad y electoral, declarándome los firmantes, BAJO LA FE DEL JURAMENTO, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que autorizan a que las mismas sean utilizadas como prueba de estar de acuerdo con el contenido del acto que antecede, el cual está escrito a máquina computadora de ocho punto cinco pulgadas (8.5") de ancho por catorce (14") pulgadas de largo. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

